

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, COL.**

REFORMA

Y MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 92, 241, 247 Y 248, Y ADICION DEL TABULADOR DE SANCIONES EN EL TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

Lic. Braulio Arreguín Acevedo, Presidente Municipal de Comala, Col., con la facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su art. 47, fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2012, el H. Cabildo Municipal de Comala aprobó por unanimidad, la siguiente

REFORMA Y MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 92, 241, 247 Y 248, Y ADICION DEL TABULADOR DE SANCIONES EN EL TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA Y

CONSIDERANDO

Que en virtud de que el reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial el Municipio de Comala Colima, contiene la normatividad que regula la armonía entre la diversidad de usuarios de la vialidades de nuestro Municipio, con el fin de brindar seguridad plena, es que se considera indispensable revisar minuciosamente las disposiciones de este Reglamento.

Que en vista de que el "Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala Colima", que fuera propuesto en su momento por el entonces Presidente Municipal de Comala Colima, ING. SERGIO AGUSTIN MORALES ANGUIANO, y que fuera aprobado y ordenada su publicación por ese H. Cabildo en fecha 15 de Agosto del 2012; es que la Secretaria del H. Ayuntamiento de este Municipio mandó para su publicación dicho ordenamiento en los términos aprobados y ordenados por el pasado Cabildo.

Ahora bien una vez que fuera publicado dicho Reglamento, es que esta comisión se integra a fin de revisar de manera cuidadosa las disposiciones que en el mismo se contienen y de lo cual se desprende lo siguiente:

A).- Que dentro del artículo 5 fracción I, se otorga al Ayuntamiento la atribución de aprobar el tabulador de sanciones que deben aplicarse por las infracciones al presente reglamento, y de la revisión que se realizó a este ordenamiento no se encontró en ninguno de los apartados del reglamento en referencia el tabulador de sanciones correspondiente.

B).- Que el artículo 247 fracción V, remite a listado de Códigos que supuestamente se encuentran establecidos en el artículo 239 del mismo ordenamiento, sin embargo el referido arábigo 239 no contempla los códigos aludidos ya que dicho listado se encuentra contenido en el artículo 241 de éste reglamento.

C).- En el artículo 92 del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala ya invocado hace alusión a la distancia que deben guardar los conductores cuando se aproximen o crucen a las vías del ferrocarril cuando en nuestro Municipio no existen vías de ferrocarril, es decir no tiene aplicabilidad alguna dentro de nuestra extensión territorial.

D) Del análisis al artículo 248 fracción VII, se desprende la disposición de asentar en la boleta los códigos correspondientes a la infracción fijados en el artículo 239 del Reglamento invocado en los incisos que anteceden; siendo el caso que el numeral que señala los códigos a que refiere el artículo 248 debe ser el 241 del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima.

Por lo cual con base en los considerandos anteriormente expuestos se propone a este H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que en vista de que el reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala Colima, no contempla el tabulador de sanciones, se propone ADICIONAR el Transitorio CUARTO y en el mismo sea incluido el correspondiente TABULADOR DE SANCIONES, el cual deberá quedar de la siguiente forma:

"CUARTO.- A los que infrinjan las normas dispuestas en este reglamento se les aplicará una sanción administrativa en los términos que marca este Reglamento y de acuerdo al siguiente tabulador de sanciones:"

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	SANCIÓN
		MÍNIMA	MÁXIMA
001	Abandonar, no brindar o solicitar auxilio para personas lesionadas o muertas cuando participe en un Hecho de Tránsito.	20	30
002	Abandonar un vehículo por un hecho de tránsito o descompostura.	10	20
003	Abandonar un vehículo en la vía pública.	5	10
004	Atropellar peatón o ciclista.	20	30
005	Arrojar basura u objetos que obstruyan o contaminen a la vía pública.	10	15
006	Cambiar de carril sin precaución, o sin activar las luces direccionales.	5	10
007	Causar accidente al abrir la puerta del vehículo sin precaución, o circular con la puerta abierta.	5	10
008	Causar hecho de tránsito al iniciar la marcha o durante maniobra de reversa.	5	10
009	Causar hecho de tránsito en obras en proceso de construcción en la vía pública que cuenten con señal Preventiva.	5	10
010	Causar daños a terceros.	5	10
011	Circular a velocidad menor a la permitida.	5	10
012	Circular con escape ruidoso, modificado o alterado, o que genere evidente emisión de gases contaminantes.	5	10
013	Circular con sistema de frenado en mal estado.	5	10
014	Circular con placas sobrepuestas, placas vencidas, o sin placas de circulación.	5	20
015	Circular sin luces delanteras, o rojas traseras, o direccionales en mal estado o con las luces apagadas durante la noche.	5	30
016	Circular con una sola placa cuando se exijan dos placas; con placa en el interior o placa maltratada o ilegible.	5	20
017	Circular con carga que exceda las dimensiones autorizadas, o no esté cubierta o asegurada y se derrame, proyecte o disperse.	5	20
018	Circular vehículos con exceso de peso o dimensión.	5	15
019	Circular con personas, animales u objetos entre conductor y la puerta izquierda o el volante.	15	25
020	Circular el vehículo con placas dobladas o alteradas.	10	20
021	Circular con cristales polarizados, en el parabrisas y en los laterales delanteros del piloto y su acompañante.	5	10
022	Circular vehículo particular usando o portando sirenas o luces giratorias o de torreta, estroboscópicas, luces destellantes tipo LEDS, luces de xenón y luces azules y rojas al frente, sin la autorización de la Dirección General.	20	30
023	Negarse a recibir la boleta de infracción o a firmarla.	10	20
024	Circular sin vidrio de parabrisas o estrellado, o que obstruya la visibilidad del conductor.	5	10
025	Circular vehículo en mal estado de funcionamiento, o con huella de choque.	5	20

026	Circular con parabrisas que tenga objetos que obstruyan la visibilidad del conductor o transportar objetos voluminosos que obstruyan la visibilidad del conductor.	5	10
027	Circular sin guardar la distancia con el vehículo que antecede.	10	15
028	Circular autobuses de pasajeros por carril izquierdo o bajar pasaje sobre el carril de circulación.	10	20
029	Circular en sentido contrario.	15	20
030	Circular vehículo con tracción especial y sin permiso de la Dirección General.	15	25
031	Circular bicicletas, triciclos de carga y todo tipo de motocicletas por aceras, banquetas, plazas o jardines, o circular a un costado de otro vehículo de igual característica.	5	10
032	Circular bicicletas, triciclo o motocicleta asida a otro vehículo.	10	15
033	Conducir sin sujetar firmemente el volante y/o de manera negligente.	15	25
034	Chocar al salir de un estacionamiento o cochera.	10	15
035	Conducir sin precaución vehículo de servicio público de transporte.	30	40
036	Circular sin permiso vehículo con equipo especial que representa riesgo.	15	25
037	Conducir zigzagueando, o derrapar el vehículo.	5	10
038	Dar vuelta en más de una fila cuando está prohibido.	10	15
039	Conducir sin precaución un vehículo de servicio particular.	10	15
040	Depositar material en la vía y espacios públicos sin la autorización correspondiente.	10	15
041	Dar vuelta continua a la izquierda o derecha, cuando esté prohibido o en intersecciones en vialidades de un solo sentido, así como dar vuelta en "U" en lugar prohibido.	5	15
042	Dar vuelta a la izquierda sin usar la bayoneta, cuando exista camellón y utilizar la bayoneta para continuar de frente.	5	15
043	Dar Vuelta en lugar prohibido.	10	15
044	DEROGADO	10	15
045	No hacer los señalamientos manuales o de luces direccionales anticipadamente al dar vuelta o cambiar de Carril.	10	15
046	Realizar competencias en o carreras en la vía pública, sin la autorización.	10	20
047	Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas	20	25
048	Estacionar vehículos pesados fuera de su lugar de depósito o resguardo.	15	25
049	Estacionarse en esquinas u ochavos.	10	20
050	Estacionarse en un carril de circulación o en sentido contrario.	15	20
051	Estacionarse en doble fila.	15	20
052	DEROGADO	15	20
053	Estacionarse en áreas destinadas a vehículos que transportan personas con discapacidad.	20	25
054	Estacionarse en lugar prohibido con señalamiento.	10	20

055	Estacionarse en paradas autorizadas del transporte público.	10	20
056	Estacionarse en el acceso de cocheras o rampas.	10	25
057	Estacionarse frente al acceso de escuelas y edificios públicos.	10	20
058	Estacionarse junto a banquetas con rampas para personas con discapacidad.	10	20
059	Estacionarse sobre rampas, pasos peatonales, aceras, banquetas, isletas, camellones y andadores.	10	20
060	Estacionar vehículo sin dejar espacio prudente entre un vehículo y otro, o con la banqueta, ochavo o cajón designado con otro fin.	10	15
061	Conducir con exceso de velocidad en zona urbana.	15	50
062	Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.	25	50
063	Conducir con exceso de velocidad en zona restringida.	25	50
064	Falta de ante llantas o loderas en vehículos de carga y pasaje.	5	5
065	Falta de aseo del conductor de vehículo del servicio público de pasajeros.	5	10
066	Falta de limpieza en vehículos del servicio público.	10	15
067	Falta de calcomanía u holograma oficiales y vigentes.	5	10
068	Falta de espejos retrovisores centrales o laterales.	5	10
069	Falta de herramienta indispensable de emergencia (llave de cruceta, gato y señalamientos reflejantes).	5	10
070	Falta de placa en motocicleta, trimoto o cuatrimoto o vehículos tipo buggy, de estructuras tubulares o similares.	10	15
071	Falta de permiso para transitar vehículos pesados o de transporte de carga o pasaje en la zona urbana.	10	20
072	Falta de una o dos defensas.	5	10
073	Hacer alto sobre zona peatonal.	5	10
074	Hacer paradas de servicio público de transporte en un lugar diferente al autorizado.	10	20
075	DEROGADO	5	10
076	Llevar instalado equipo que detecta radares y utilizarlos.	5	15
077	Llevar casco protector con la visera hacia atrás, o sin abrocharlo.	5	15
078	Manejar con aliento alcohólico.	20	30
079	Manejar con primer grado de ebriedad.	25	50
080	Manejar con segundo grado de ebriedad.	30	50
081	Manejar con tercer grado de ebriedad.	35	60
082	Permitir manejar a menor de edad sin permiso de conducir.	10	15
083	Manejar con licencia vencida.	10	20
084	Manejar sin la licencia correspondiente al vehículo que se conduce.	5	10
085	Manejar sin licencia de conducir.	20	25

086	Manejar sin respetar las indicaciones especificadas en la licencia o permiso correspondiente.	15	20
087	Mover un vehículo del lugar del hecho de tránsito sin la autorización correspondiente.	10	25
088	Negar injustificadamente el servicio de taxi.	10	15
089	Negarse a entregar documentos: Licencia de conducir o tarjeta de circulación o permiso provisional para conducir.	10	20
090	Circular sin cinturón de seguridad ya sea conductor o pasajeros.	10	20
091	DEROGADO	5	10
092	No ceder el paso a vehículos y peatones al salir de cochera.	5	10
093	No ceder el paso a vehículos al iniciar marcha.	15	25
094	No ceder el paso al peatón en las zonas de paso o al dar vuelta.	10	15
095	No ceder el paso a personas con discapacidad, menores de edad o adultos mayores.	15	20
096	No contar con permiso vigente para circular sin placas.	15	20
097	No portar la póliza del seguro de viajero y daños a terceros para vehículos del servicio público.	15	20
098	Que el vehículo no traiga en su lugar el cinturón de seguridad, cuando al salir de fábrica cuente con él, en modelos 1985 y posteriores.	5	10
099	No efectuar cambio de luces.	5	10
100	DEROGADO	10	20
101	No ceder el paso a ambulancias, bomberos o vehículos de seguridad pública o de emergencias o protección civil o con luces y sirena activada.	5	30
102	No llevar llanta de refacción o las herramientas indispensables para emergencia mecánica.	5	10
103	No obedecer indicaciones del policía vial.	10	15
104	No portar extintor de incendio, en vehículos que transportan sustancias flamables.	2	5
105	No respetar el proceso vial de paso vehicular descrito para las intersecciones de Uno y Uno.	5	10
106	DEROGADO	15	30
107	No respetar la señal de "ALTO" o de "CEDA EL PASO".	10	20
108	No respetar los señalamientos viales.	10	20
109	Obstruir la circulación al realizar maniobras de ascenso y descenso del vehículo.	5	10
110	DEROGADO	5	15
111	Obstruir la circulación de manera deliberada o provocar congestionamiento vial.	5	20
112	No usar casco protector reglamentario de motociclista y el conductor y sus pasajeros y ciclistas.	10	25
113	Obstaculizar la marcha de peatones, columnas militares o escolares, desfiles, eventos deportivos, sepelios y demás manifestaciones en vía pública.	5	20
114	No atender la restricción de la luz roja del semáforo y cruzar la intersección pasándose la luz de alto.	10	30

115	Permitir el ascenso o descenso de pasajeros de vehículos en movimiento.	15	20
116	Transportar carga que ponga en riesgo la estabilidad de la motocicleta.	5	10
117	Obstaculizar el centro de la intersección vial cuando no hay espacio para avanzar.	3	5
118	Realizar actividades de servicio público de transporte con placas particulares.	10	20
119	Realizar reparaciones de vehículos en la vía pública.	15	25
120	Rebasar en lugar prohibido.	10	15
121	Rebasar por la derecha.	10	15
122	DEROGADO	10	20
123	Rebasar o adelantar vehículos en zona escolar.	10	20
124	Remolcar vehículos sin contar con equipo especial.	5	10
125	Proyectar piedras o salpicar agua al circular con el vehículo.	15	20
126	DEROGADO	3	5
127	Toda descortesía de los conductores de servicio público a los pasajeros, peatones o conductores de otros vehículos.	10	15
128	Traer limpiaparabrisas en mal estado de funcionamiento o no traerlo.	5	10
129	Transportar carga sin sujetarla adecuadamente.	10	15
130	Transportar carga mal oliente, sin la autorización correspondiente.	5	10
131	Transportar materiales y residuos peligrosos sin autorización.	20	30
132	Transportar pasajeros menores de 10 años o carga, en motocicleta.	5	10
133	Transportar personas en el área de carga, salvo en los casos y términos previstos en el presente reglamento.	10	15
134	Transportar personas en el estribo de vehículos.	15	20
135	Usar el conductor el teléfono celular estando el vehículo en circulación.	5	10
136	Conducir manipulando equipo electrónico de datos, video, de sonido, etc.	5	10
137	Usar un equipo de sonido con volumen notoriamente molesto; o uso indebido del claxon.	15	20
138	Usar en la zona delantera de la cabina pantallas con acceso a internet y/o monitores de televisión, y/o reproductores de DVD.	5	20
139	Circular sin permiso vehículo con huella de accidente.	5	10
140	Manejar bajo el influjo de sustancias prohibidas o autorizadas que disminuyan la capacidad psicomotriz para conducir vehículos.	5	20
141	Transportar menores de 8 años de edad parados o sentados en el asiento delantero y a menores de 4 años de edad sin silla de seguridad.	5	20
142	No llevar cubiertos los materiales en el área de carga con riesgo de dispersarse sobre la vía pública.	15	20
143	Dejar vehículo descompuesto o detenido en la vía pública sin señalamiento preventivo.	10	20

SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en el considerando segundo del presente dictamen, se propone que el texto del artículo 247 fracción V, del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima que actualmente dice:

“Artículo247.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento cometidas por los conductores de vehículos o terceras personas, serán sancionadas a través de la Boleta de infracción conforme al siguiente procedimiento, cuando el conductor esté presente:

V.- Señalará cuales artículos del presente Reglamento, son los que encuadran en las maniobras u omisiones que venia realizando el conductor y asentará además los códigos correspondientes a la infracción, fijados en el artículo 239 de este Reglamento.”

LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 247, DEBERÁ QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“Artículo247.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento cometidas por losconductores de vehículos o terceras personas, serán sancionadas a través de la Boleta de infracción conforme al siguiente procedimiento, cuando el conductor esté presente:

V.- Señalará cuales artículos del presente Reglamento, son los que encuadran en lasmaniobras u omisiones que venia realizando el conductor y asentará además los códigoscorrespondientes a la infracción, fijados en el artículo 241 de este Reglamento.”

TERCERO.- Toda vez que la disposición contenida en el artículo 92 del Reglamento de Transito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, no tiene aplicabilidad en el territorio de nuestro Municipio por estar redactado de la siguiente forma:

“Artículo 92.- El conductor que se aproxime a un crucero de ferrocarril deberá hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros anteriores al riel más cercano. El conductor podrá cruzar las vías del ferrocarril una vez que se cerciore plenamente que no se aproxime ningún vehículo sobre los rieles”

Siendo el caso que dentro del Territorio que conforma el Municipio de Comala Colima no existen vías férreas es que la comisión de Gobernación y Reglamentos de este H. Cabildo propone la DEROGACIÓN del numeral mencionado.

CUARTO.-En base a lo manifestado en el considerando cuarto del presente documento se propone que el artículo 248 fracción VII, el cual esta redactado de la siguiente forma:

LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 248, DEBERÁ QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“Artículo 248.- Si el responsable de la infracción no se encuentra presente, el policía Vial formulará una boleta de infracción de conductor ausente en la cual deberá asentar lo siguiente:

VII.- Asentará además los códigos correspondientes a la infracción, fijados en el artículo 239 de este Reglamento que encuadren con los supuestos de los artículos contravenidos a que se refiere la fracción VI de este artículo”.

“Artículo 248.- Si el responsable de la infracción no se encuentra presente, el policía Vial formulará una boleta de infracción de conductor ausente en la cual deberá asentar lo siguiente:

VII.- Asentará además los códigos correspondientes a la infracción, fijados en el artículo 241 de este Reglamento que encuadren con los supuestos de los artículos contravenidos a que se refiere la fracción VI de este artículo”

QUINTO: Toda vez que en el artículo 241 se encuentran plasmados códigos sin aplicabilidad para el Municipio de Comala es que se propone que dichas codificaciones queden de la siguiente manera:

031

Circular bicicletas, triciclos de carga y todo tipo de motocicletas por aceras, banquetas, plazas o jardines, o circular a un costado de otro vehículo de igual característica.

033

Conducir sin sujetar firmemente el volante y/o de manera negligente.

044

DEROGADO

047

Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas

052

DEROGADO

060

Estacionar vehículo sin dejar espacio prudente entre un vehículo y otro, o con la banqueta, ochavo o cajón designado con otro fin.

064

Falta de ante llantas o loderas en vehículos de carga y pasaje

075

DEROGADO

091

DEROGADO

100

DEROGADO

106

DEROGADO

110

DEROGADO

122

DEROGADO

126

DEROGADO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma, modificación y adición iniciará su vigencia al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Colima".

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Extraordinaria del H. Cabildo Municipal No. 32/2012 con Fecha de 21 de Noviembre de 2012. Rúbrica. Lic. Braulio Arreguín Acevedo, Presidente Municipal.- Rúbrica. Licda. Lucía Rincón Ávalos, Síndica Municipal.- Rúbrica. C. Manuel Velásquez Barrera, Regidor.- Rúbrica. C. María Adriana Jiménez Ramos, Regidora.- Rúbrica. Licda. en Educ. Esp. Gloria Estela Gama González, Regidora.- Rúbrica. C. Eladio Santos Evangelista, Regidor.- Rúbrica. Profr. José Fermín Santana, Regidor.- C.P. César Abelardo Rodríguez Rincón, Regidor.- Rúbrica. L.E.M. Bibiana Gómez Lizama, Regidora.- Rúbrica. C. José Rodríguez, Regidor.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.

INCORPORACION

MUNICIPAL ANTICIPADA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "NUEVO MILENIO IV" ETAPA 1.

PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, Presidente Municipal de Colima; **LIC. MIGUEL DE LA MADRID ANDRADE**, Secretario del H. Ayuntamiento, a los habitantes del Municipio de Colima, sabed:

Que en cumplimiento al párrafo Segundo del artículo 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el H. Ayuntamiento ha acordado para su publicación la siguiente:

INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "NUEVO MILENIO IV" ETAPA 1

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal **PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO**, recibimos memorándum No. 02-S-59/13, suscrito por el C. Secretario del H. Ayuntamiento, **LIC. MIGUEL DE LA MADRID ANDRADE**, mediante el cual turno a esta Comisión el oficio No. DGDUEV-021/13, signado por el Director General de Desarrollo Urbano, Ecología y vivienda, **ARQ. BELARMINO CORDERO GÓMEZ**, en el que pone a consideración del H. Cabildo, el Dictamen técnico de **Incorporación Municipal anticipada de la Primera**

Etapa del Fraccionamiento "Nuevo Milenio IV", ubicado al suroriente de la ciudad.

SEGUNDO.- Que la solicitud de Incorporación Municipal que nos ocupa, cumple con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos, toda vez que la **C.P ERIKA ESTHER CHOWELL PUENTE**, en su carácter de Contadora General de la Empresa **"INTERCABOS, S.A. de C.V."**, y promotora del Fraccionamiento **"NUEVO MILENIO IV"**, presento ante la dependencia municipal, oficios sin números de fechas 09 de octubre de 2012 y 07 de enero del año en curso, en que solicita la Incorporación Municipal anticipada de la Primera Etapa, del citado Fraccionamiento.

TERCERO.- Que conforme al Dictamen Técnico presentado en el oficio no. **DGDUEV-639/2010** de fecha **11 de enero de 2013**, expedido por el **ARQ. BELARMINO CORDERO GÓMEZ**, Director General de Desarrollo Urbano Ecología y Vivienda del Municipio de Colima, se acredita que el urbanizador cumple con lo estipulado en el Programa de Desarrollo Urbano de Colima, aprobado por el H. Cabildo el 11 de octubre del año 2000 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y con lo exigido en el artículo 333 de la Ley de Asentamientos Humanos respecto a que el promotor hará entrega al H. Ayuntamiento de los terrenos comprendidos en las áreas de cesión para destinos y equipamiento que se establecieron en el Programa Parcial.

De lo anterior, se deriva que el área prevista a incorporar, tiene una superficie total de **56,436.17 M2**, de los cuales **19,757.55 M2** corresponden al área de vialidad, **11,543.26 M2** se destinan para área de cesión, y **25,135.36 M2** corresponden al área vendible., mismos que se distribuyen en **222** lotes que son los siguientes: